

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior oficio en el que la parte demandante aclara la medida cautelar solicitada con anterioridad en virtud del requerimiento del juzgado (Fls. 39 a 40 del índice electrónico del cuaderno 2).

Se hace constar igualmente, que el juzgado segundo civil municipal de Armenia, Q, remitió respuesta frente a la cautela comunicada mediante el oficio número 0553 de fecha 20 de octubre del año 2020 (Fls. 41 a 45 del índice electrónico del cuaderno 2).

Se precisa de igual manera, que el apoderado de la parte demandante solicitó impulso procesal frente a la medida cautelar solicitada.

Pasa a despacho de la señora jueza para proveer lo pertinente hoy 14 de enero del año 2022.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto decreta medida cautelar y pone en conocimiento
Clase de Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Ivonne Maritza Carvajal Muriel CC 42.146.165
Demandado	: Beatriz Julieta Hernández Rodríguez CC 24.495.215
Radicado	: 630014003007-2018-00478-00

En atención a lo informado en a lo constancia secretarial que antecede, el juzgado por ser procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 599 del C.G. del Proceso accederá al

decreto de la cautela solicitada por el apoderado de la parte ejecutante.

Asimismo, se dispondrá poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta brindada el juzgado segundo civil municipal de Armenia, Q, remitió respuesta frente a la cautela comunicada mediante el oficio número 0553 de fecha 20 de octubre del año 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea la ejecutada BEATRIZ JULIETA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ CC 24.495.215 en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Armenia, Q:

- Bancolombia
- Banco Davivienda
- Banco BBVA
- Banco de Bogotá
- Banco AV Villas
- Banco Popular
- Banco de Occidente
- Banco Itau
- Banco Agrario
- Banco GNB Sudameris
- Banco Caja Social

En los términos del artículo 593-10 del C.G. del Proceso, líbrese por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el oficio pertinente, aclarando que se abstengan de inscribir la medida en caso de que las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o mesada pensional. Infórmese además, que la medida cautelar decretada se limita a la suma de \$48.000.000.00 m/cte.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta brindada el juzgado segundo civil municipal de Armenia, Q, remitió respuesta frente a la cautela comunicada mediante el oficio número 0553 de fecha 20 de octubre del año 2020.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

004 DE ENERO 17 DEL AÑO 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551e87ad0f8d3f41c55eabd61f91e74c7dd5e19b8535c8c8e1c695e769bdef05**

Documento generado en 12/01/2022 02:46:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>